

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO ACTUARIAL

KU
Ej

CIRCULAR N° 891

SANTIAGO, noviembre 14 de 1984

IMPORTE INSTRUCCIONES Y REMITE TABLAS PARA EL MES DE DICIEMBRE DE 1984 PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y DE LOS REAJUSTES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 22 DE LA LEY N°17.322.

Esta Superintendencia remite a Ud. las tablas (Tabla N°1 y N°1-A) a ser utilizadas en el mes de diciembre de 1984, para calcular los intereses penales y reajustes que deben aplicarse a las cotizaciones que se paguen fuera del plazo legal. Además, se incluye la Tabla N°2, con los reajustes e intereses a aplicar sobre las imposiciones reajustadas, para determinar la cuota que los empleadores deberán pagar antes del 11 de diciembre de 1984 por convenios celebrados con esa Institución, y la Tabla N°3, que contiene los factores de actualización requeridos en el punto IV de la solicitud de desafiliación del Nuevo Sistema de Pensiones, en conformidad con las disposiciones de la Ley N°18.225 a que se hace referencia en la Circular N°876, de 1984.

Las Tablas N°s. 1 y 1-A, están confeccionadas de acuerdo con las modificaciones introducidas al artículo 22 de la Ley N°17.322; por el artículo 27 de la Ley N°18.196, publicada en el Diario Oficial de 29 de diciembre de 1982.

En conformidad con estas disposiciones, para el mes de diciembre de 1984 procederá aplicar la tasa de interés para operaciones reajustables, fijada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, según Certificado N°10, publicado en el Diario Oficial de 11 de octubre de 1984, incrementada en un 50%, esto es, 13,96% anual.

Se hace presente que los porcentajes contenidos en la Tabla N°1 deben aplicarse sobre la deuda reajustada de acuerdo con los porcentajes señalados en la Tabla N°1-A.

Cabe señalar que lo dispuesto en el texto modificado del artículo 22, en nada afecta a los convenios totalmente perfeccionados con anterioridad a su vigencia, por lo que en concordancia con el criterio sustentado en la Circular N°445, de 7 de octubre de 1974, de esta Superintendencia, dichos convenios deberán ser cumplidos en los términos pactados.

Saluda atentamente a Ud.,




ALFREDO GRASSET MARTINEZ
SUPERINTENDENTE

MES EN QUE SE DEVEN-
GARON LAS REMUNERAC.
FECHA DE PAGO

	3	4	5	6	7	10	11	12	13	14	17	18	19	20	21	24	26	27	28	31
OCT.	40,72	40,75	40,79	40,83	40,87	40,99	41,03	41,06	41,10	41,14	41,26	41,30	41,34	41,38	41,41	41,53	41,61	41,65	41,69	41,80
NOV.	36,19	36,23	36,27	36,31	36,35	36,47	36,50	36,54	36,58	36,62	36,74	36,78	36,81	36,85	36,89	37,01	37,09	37,12	37,16	37,28
DIC.	32,03	32,07	32,11	32,15	32,19	32,30	32,34	32,38	32,42	32,46	32,58	32,61	32,65	32,69	32,73	32,85	32,92	32,96	33,00	33,12
ENE.-1984	27,62	27,66	27,70	27,74	27,78	27,90	27,93	27,97	28,01	28,05	28,17	28,21	28,24	28,28	28,32	28,44	28,52	28,55	28,59	28,71
FEB.	23,37	23,40	23,44	23,48	23,52	23,64	23,68	23,71	23,75	23,79	23,91	23,95	23,99	24,02	24,06	24,18	24,26	24,30	24,34	24,45
MAR.	19,61	19,65	19,69	19,73	19,77	19,89	19,92	19,96	20,00	20,04	20,16	20,20	20,24	20,27	20,31	20,43	20,51	20,55	20,58	20,70
ABR.	16,81	16,85	16,89	16,93	16,97	17,09	17,12	17,16	17,20	17,24	17,36	17,40	17,43	17,47	17,51	17,63	17,71	17,74	17,78	17,90
MAY.	15,57	15,60	15,64	15,68	15,72	15,84	15,88	15,91	15,95	15,99	16,11	16,15	16,19	16,23	16,26	16,38	16,46	16,50	16,54	16,65
JUN.	13,72	13,76	13,80	13,84	13,88	13,99	14,03	14,07	14,11	14,15	14,26	14,30	14,34	14,38	14,42	14,54	14,61	14,65	14,69	14,81
JUL.	10,27	10,31	10,35	10,39	10,43	10,54	10,58	10,62	10,66	10,70	10,81	10,85	10,89	10,93	10,97	11,09	11,16	11,20	11,24	11,36
AGO.	6,81	6,85	6,89	6,93	6,97	7,08	7,12	7,16	7,20	7,24	7,36	7,40	7,43	7,47	7,51	7,63	7,71	7,74	7,78	7,90
SEP.	3,55	3,59	3,63	3,67	3,71	3,82	3,86	3,90	3,94	3,98	4,10	4,14	4,17	4,21	4,25	4,37	4,45	4,48	4,52	4,64
OCT.	0,80	0,84	0,88	0,92	0,96	1,08	1,12	1,15	1,19	1,23	1,35	1,39	1,43	1,46	1,50	1,62	1,70	1,74	1,78	1,89
NOV.							0,04	0,08	0,12	0,16	0,27	0,31	0,35	0,39	0,43	0,54	0,62	0,66	0,70	0,81

(*) Los porcentajes de interés deben aplicarse a las deudas actualizadas al 30 de septiembre de 1982, mediante la tabla que para dicho mes emitió esta Superintendencia por Circular N°791 y de acuerdo a la forma señalada en la Circular N°797, omitiendo solamente la conversión a unidades de fomento por la parte de la deuda correspondiente a impositivos y reajustes. Los intereses devengados a la fecha indicada deberán multiplicarse por el factor 1,14955 con lo cual se tendrán actualizados al 31 de enero de 1983. Para efectos de reajustar dichos intereses entre esta última fecha y el día en que se efectúe el pago, deberá considerarse la variación diaria del Índice de Precios al Consumidor Mensual, del período comprendido entre noviembre de 1982 y el mes que antecede al anterior a aquel en que el pago efectivamente se realice.

Por tanto, durante el mes de diciembre de 1984 el interés actualizado al 31 de enero de 1983 deberá multiplicarse por el factor que corresponda de acuerdo al día en que se efectúe el pago.

FECHA DE PAGO	3	4	5	6	7	10	11	12	13	14
FACTOR A APLICAR	1,391701	1,395239	1,398786	1,402341	1,405906	1,416654	1,420255	1,423866	1,427485	1,431114
FECHA DE PAGO	17	18	19	20	21	24	26	27	28	31
FACTOR A APLICAR	1,442055	1,445720	1,449395	1,453080	1,456773	1,467911	1,475383	1,479133	1,482893	1,494230

TABLA N° 1-A

PORCENTAJE DE REAJUSTE A APLICAR DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 1984 A DEUDAS CORRESPONDIENTES A REMUNERACIONES DEVENGADAS EN LOS MESES QUE SE INDICA, SEGUN SEA EL DIA EN QUE SE EFECTUE EL PAGO.

DIAS DE PAGO	NOVIEMBRE 1984	OCTUBRE 1984	JUN-JUL AGO-SEP 1984	MAYO 1984	ABRIL 1984	ANTERIORES ABRIL 1984
3		2,51	3,69	4,68	7,02	7,91
4		2,77	3,95	4,95	7,29	8,18
5		3,03	4,22	5,21	7,57	8,46
6		3,29	4,48	5,48	7,84	8,74
7		3,56	4,75	5,75	8,11	9,01
10		4,35	5,55	6,56	8,94	9,85
11	0,25	4,62	5,82	6,83	9,22	10,13
12	0,51	4,88	6,09	7,10	9,50	10,41
13	0,77	5,15	6,36	7,37	9,78	10,69
14	1,02	5,42	6,63	7,65	10,06	10,97
17	1,80	6,22	7,45	8,47	10,90	11,82
18	2,05	6,49	7,72	8,75	11,18	12,10
19	2,31	6,77	7,99	9,03	11,46	12,39
20	2,57	7,04	8,27	9,30	11,75	12,68
21	2,84	7,31	8,55	9,58	12,03	12,96
24	3,62	8,13	9,38	10,42	12,89	13,83
26	4,15	8,68	9,93	10,98	13,46	14,41
27	4,42	8,96	10,21	11,27	13,75	14,70
28	4,68	9,24	10,49	11,55	14,04	14,99
31	5,48	10,07	11,34	12,40	14,92	15,87

TABLA N°2

TABLA A EMPLEARSE DURANTE DICIEMBRE DE 1984, PARA EL CALCULO DE REAJUSTE E INTERESES PENALES DE CUOTAS DE CONVENIOS CELEBRADOS, CUYO PROCEDIMIENTO DE CALCULO CORRESPONDA AL FORMULADO POR CIRCULARES N°s. 420 Y 742 DE ESTA SUPERINTENDENCIA.

Mes de celebración del convenio (*)	Porcentaje de interés (**)	Porcentaje de reajuste (***)
1980 : ENERO		144,3
FEBRERO		139,2
MARZO		134,9
ABRIL		128,2
MAYO		122,5
JUNIO		117,5
JULIO		113,4
AGOSTO		109,2
SEPTIEMBRE		104,7
OCTUBRE		100,4
NOVIEMBRE		94,7
DICIEMBRE		89,7
1981 : ENERO		86,1
FEBRERO	94,0	83,2
MARZO	91,3	82,6
ABRIL	88,6	81,1
MAYO	86,0	79,0
JUNIO	83,4	76,6
JULIO	80,8	76,4
AGOSTO	78,1	75,4
SEPTIEMBRE	75,5	73,2
OCTUBRE	72,5	71,7
NOVIEMBRE	69,7	71,1
DICIEMBRE	67,1	70,8

(*) No se han considerado meses anteriores a enero de 1980, por estimarse que no hay convenios vigentes celebrados con anterioridad a esa fecha.

(**) Este porcentaje debe aplicarse a las impositciones de la primera cuota debidamente reajustada de conformidad a lo expuesto por Circular N°742, de esta Superintendencia.

(***) Este porcentaje debe aplicarse a las impositciones reajustadas de la primera cuota de conformidad a lo expresado por Circulares N°s. 445 y 742, de 1974 y 1981, respectivamente.

TABLA N°3

TABLA DE ACTUALIZACION PARA PUNTO IV DE LA SOLICITUD DE DESAFILIACION

MES A QUE CORRESPONDEN LAS REMUNERACIONES	MES DE ACTUALIZACION NOVIEMBRE - 1984 %
1981 : MAYO	85,35
JUNIO	85,17
JULIO	84,04
AGOSTO	81,82
SEPTIEMBRE	80,15
OCTUBRE	79,58
NOVIEMBRE	79,25
DICIEMBRE	78,33
1982 : ENERO	77,10
FEBRERO	78,51
MARZO	77,73
ABRIL	77,90
MAYO	78,80
JUNIO	77,63
JULIO	74,18
AGOSTO	68,73
SEPTIEMBRE	61,79
OCTUBRE	54,39
NOVIEMBRE	49,42
DICIEMBRE	47,71
1983 : ENERO	45,15
FEBRERO	44,98
MARZO	42,29
ABRIL	38,18
MAYO	36,30
JUNIO	34,21
JULIO	31,69
AGOSTO	28,24
SEPTIEMBRE	25,32
OCTUBRE	22,36
NOVIEMBRE	20,75
DICIEMBRE	20,00
1984 : ENERO	19,91
FEBRERO	20,10
MARZO	17,13
ABRIL	15,41
MAYO	14,04
JUNIO	12,61
JULIO	11,62
AGOSTO	11,34
SEPTIEMBRE	8,19

NOTA : Los porcentajes de esta Tabla se deben aplicar sólo en el caso de imposiciones que se integren durante el mes de noviembre. Tratándose de cotizaciones que se integren en el curso del mes de diciembre, los porcentajes anteriores deberán aumentarse en la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el mes de noviembre.